

BOLETIN EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE LEON

DEL DOMINGO 10 DE ABRIL DE 1864.



Se suscribe en la Redaccion, casa de D. José G. Remon, calle de Platerias, n.º 7, á 50 reales semestres y 30 el trimestre en la capital. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

«Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibio del número siguiente.»

«Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernacion que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, SALVADOR MUÑOZ.»

PARTE OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina Augusta Señora D. G. G. y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 142.

Seccion de orden público.—Negociado 3.—QUINTAS.

La Diputacion provincial en sesion del 7 del corriente, que fué el en que verificó el sorteo de Décimas, acordó tambien hacerla del número de centési-

mas que por iguales partes tenían los diez Ayuntamientos que á continuacion se expresan, para ver á cuáles de ellos tocaba dar seis Décimas más para completar el repartimiento, y dió por resultado el que los seis primeros tuviesen una Décima más para jugar que los cuatro restantes, por haberles tocado en suerte el número que respectivamente á cada uno se figura; á saber:

Arnpais.	1
Lago de Carucedo.	2
Villabraz.	3
Regueras de arriba.	4
Villamol.	5
Canales.	6
Villafra.	7
Villampatel.	8
Quintanilla de Somoza.	9
Almanza.	10

Se inserta, por acuerdo de la Diputacion provincial, para conocimiento del público. Leon 10 de Abril de 1864.—Salvador Muro.

Núm. 143.

Seccion de orden público.—Negociado 3.—QUINTAS.

Reemplazo ordinario de 1864.

Repartimiento de ochocientos cuarenta y siete soldados que para el expresado reemplazo han correspondido á esta provincia, practicado por la Diputacion provincial entre los Ayuntamientos de la misma, en proporcion á los mozos que en 1.º de Febrero de 1863 fueron sorteados para el del mismo año, deducidos los que fallecieron, los indubidamente incluidos y los exceptuados del servicio en virtud de lo que dispone el artículo 75 de la vigente ley.

REPARTIMIENTO.

QUINTAS.—Ejército activo.—Reemplazo de 1864.

PARTIDO DE ASTORGA.

AYUNTAMIENTOS.	N.º de mozos sorteados en 1.º de Febrero de 1863 para la quinta del año de 1863.	Enteros.	Décimas.	Juego de décimas.	Responsabilidad.	Cupo definitivo.
Astorga.	47	11	3	A	1.	12
Bonavides.	18	4	3	B	2.	4
Carrizo.	13	3	1	G	2.	3
Castriño de los Polvazares.	9	2	2	C	2.	2
Hospital de Oveguo.	7	1	7	B	1.	2
Lucillo.	20	7	0	.	.	7
Llamas de la Rivera.	22	5	3	CO	2.	5
Magaz.	9	2	2	D	3.	2

AYUNTAMIENTOS.	N.º de mozos sorteados en 1.º de Febrero de 1863 para la quinta del año de 1863.	Enteros.	Décimas.	Juego de décimas.	Responsabilidad.	Cupo definitivo.
Otero de Escarpizo.	15	3	6	D	1.	4
Pradofrey.	17	4	1	DD	2.	4
Quintana del Castillo.	17	4	1	DD	4.	4
Quintanilla de Somoza.	6	1	4	E	2.	1
Tabanal del Camino.	20	4	8	CF	1.	5
Requejo y Corús.	15	3	6	CF	2.	3
Sra. Colomba de Somoza.	17	4	1	GG	4.	4
San Justo de la Vega.	32	7	7	GA	2.	7
Santa Marina del Rey.	17	4	1	CM	4.	4
Santiago Millas.	26	6	3	BH	2.	6
Turcia.	11	2	2	G	3.	3
Truchas.	23	6	8	L	5.	6
Val de San Lorenzo.	33	8	0	.	1.	6
Valderrey.	23	5	6	E	1.	6
Villamejil.	10	2	4	F	1.	3
Villarejo.	33	8	0	.	3.	8
Villares de Orbigo.	17	4	1	G	3.	4
Total de este partido.	491	118	5	.	.	117

PARTIDO DE LA BAÑEZA.

Alfija de los Melocoes.	24	5	8	NH	1.	6
Audanzas.	12	2	9	K	2.	9
Bañeza (La).	34	8	2	K	3.	6
Bustillo del Paramo.	22	5	3	J	2.	9
Bercianos del Paramo.	14	3	4	JRO	2.	4
Castriño de la Valduerna.	7	1	7	O	1.	4
Castrocalbon.	15	3	6	PL	1.	4
Castrocontrigo.	26	6	3	L	1.	7
Celeroses del Ito.	16	3	3	RL	2.	4
Destriana.	12	2	9	L	1.	4
Laguna Balga.	16	3	9	J	4.	3
Laguna de Negrillos.	24	5	8	HL	3.	6
Palacios de la Valduerna.	7	1	7	M	1.	2
Pobladura de Pelayo Gra.	8	1	9	S	2.	1
Pozuelo del Paramo.	16	3	9	T	2.	4
Quintana del Marco.	16	3	9	KK	1.	4
Quintana y Congosto.	9	2	2	NV	2.	2
Regueras de arriba.	6	1	5	V	1.	2
Riego de la Vega.	22	5	3	O	1.	5
Roperuelos del Paramo.	13	3	1	RH	2.	3
San Adrian del Valle.	3	1	9	HV	1.	2
S. Cristobal de la Polantera.	27	6	5	V	2.	6
S. Esteban de Nogales.	7	1	7	VM	2.	2
San Pedro Bercianos.	8	1	9	J	1.	2
Santa Maria del Paramo.	8	1	9	XQ	1.	2
Santa Maria de la Isla.	9	2	2	Q	1.	3
Soto de la Vega.	20	7	7	.	2.	7
Valdeventos.	10	2	4	PQ	2.	2
Villamontan.	20	4	8	QO	2.	4
Villaverde de Jamaz.	16	3	9	KK	3.	3
Urdiales del Paramo.	13	3	1	XY	2.	3
Villazala.	3	1	9	J	2.	2
Zotes del Paramo.	15	3	6	M	3.	2
Total de este partido.	497	120	.	.	.	120

AYUNTAMIENTOS.	N.º de mozas sorteadas en el día de Febrero de 1863 para la quinta del año de 1865.	Ente-ros.	Déci-mas.	Juego de décimas	Respon-sabilidad.	Capo definitivo
----------------	---	-----------	-----------	------------------	-------------------	-----------------

PARTIDO DE VECILLA (LA.)

Doñar.	20	4	8	AB	1.0	5
Cármenes.	34	8	2	AG	3.0	8
La Ervina.	19	2	4	AD	2.0	2
La Pota de Gordon.	29	7	7	.	.	7
La Robia.	23	5	6	AC	2.0	5
La Vecilla.	10	3	4	I	2.0	3
Matallana.	13	3	1	AE	2.0	3
Rodiezmo.	35	8	3	Z	2.0	8
Sta. Colomba de Curmeño.	13	3	1	AC	1.0	3
Valdelagueros.	9	2	2	AB	2.0	2
Valdepiélagos.	15	3	5	F	1.0	4
Valdeteja.	2	2	5	Z	1.0	3
Vegacervera.	12	2	9	AE	1.0	1
Vegacermada.	13	3	1	AC	1.0	4

Total de este partido. 238 57 4 57

PARTIDO DE LEON.

Armuña.	6	1	5	AG	3.0	3
Carrocera.	11	2	7	AO	2.0	1
Cimanes del Tejar.	13	3	1	AG	1.0	4
Chozas de abajo.	26	6	3	AH	3.0	6
Cuadros.	15	3	6	AJ	1.0	4
Gradefes.	38	8	5	AK	3.0	8
Garrate.	21	3	1	AL	3.0	3
Leon.	88	21	2	AM	21.0	21
Mansilla de las Mulas.	8	1	9	AL	1.0	1
Mansilla Mayor.	3	.	7	AF	1.0	1
Ozónilla.	17	4	1	AN	2.0	4
Rioséco de Tapia.	14	3	4	AG	2.0	3
S. Andrés del Robanedo.	19	4	6	AP	2.0	4
Santovenia.	10	2	4	AH	2.0	2
Sariegos.	15	3	6	AF	2.0	4
Valdefranco.	30	7	2	AK	2.0	7
Valverde del Camino.	22	5	3	AH	2.0	6
Vega de Infanzones.	8	1	9	AN	1.0	2
Vegas del Condado.	29	7	4	AP	1.0	7
Villadangos.	10	2	4	AP	1.0	1
Villafino.	6	1	4	AJ	2.0	1
Villaquilambre.	18	4	3	AK	1.0	5
Villatriel.	28	6	3	AM	1.0	5
Villasabariego.	7	1	7	AF	3.0	1

Total de este partido. 459 110 7 111

PARTIDO DE MURIAS DE PAREDES.

Cabrillanes.	10	2	4	AS	2.0	2
Barrios de Luna.	15	3	6	AR	1.0	4
Campo de la Lomba.	7	1	7	AO	3.0	3
La Majía.	24	5	8	AR	2.0	5
Lancara.	19	4	6	AS	5.0	5
Las Omañas.	12	3	1	AO	6.0	3
Murias de Paredes.	24	5	8	AT	1.0	6
Palacios del Sil.	21	5	1	AQ	5.0	3
Riello.	20	4	8	AY	1.0	5
Santa María de Ordás.	5	1	2	AY	2.0	1
Soto y Amló.	23	5	6	AR	3.0	5
Valdesamario.	3	.	7	AO	4.0	5
Vegarrienza.	7	1	7	AQ	1.0	3
Villablino.	30	7	2	AT	2.0	7

Total de este partido. 221 53 3 53

PARTIDO DE PONFERRADA.

Alvares.	28	6	8	AX	2.0	7
Uembibre.	29	7	.	.	7.0	7
Borrenes.	7	1	7	AY	1.0	2
Cabañas Baras.	10	2	4	AZ	2.0	2
Castrillo de Cabrera.	14	3	4	BA	2.0	3
Castropodame.	29	7	.	.	7.0	7
Columbarianos.	12	2	9	BC	1.0	3
Conzosto.	10	2	4	AX	3.0	3
Cubillos.	12	2	9	BD	1.0	3
Escincado.	18	4	3	AY	2.0	4
Folgoso.	11	2	7	BE	2.0	4
Fresnedo.	9	2	2	BF	2.0	2

AYUNTAMIENTOS.	N.º de mozas sorteadas en el día de Febrero de 1863 para la quinta del año de 1865.	Ente-ros.	Déci-mas.	Juego de décimas	Respon-sabilidad.	Capo definitivo
----------------	---	-----------	-----------	------------------	-------------------	-----------------

Igüña.	20	4	8	AX	1.0	5
Lago de Carucedo.	6	1	5	AG	2.0	2
Los Barrios de Salas.	24	5	8	BF	2.0	6
Molinaseca.	11	2	7	BH	2.0	3
Noceda.	18	4	3	BE	1.0	5
Paradío del Sil.	17	4	4	BD	2.0	4
Ponferrada.	35	8	5	BG	2.0	8
Priaranza.	16	3	9	BJ	1.0	4
Puente Domingo Florez.	13	3	1	BI	2.0	3
San Esteban de Valdeuz.	17	4	4	BF	2.0	4
Signeva.	19	4	6	BA	1.0	6
Toral de Merayo.	16	3	2	BK	1.0	4
Toreno.	21	5	1	BC	2.0	5

Total de este partido. 422 102 1 102

PARTIDO DE RIANO.

Acebedo.	4	1	.	.	1.0	1
Boca de Huergano.	16	3	9	BN	1.0	4
Burón.	11	2	7	BE	2.0	3
Cistierna.	18	4	3	BO	2.0	4
Lillo.	3	3	9	BL	3.0	3
Maraña.	16	3	3	BO	2.0	3
Oseja de Sajambre.	10	2	4	BL	1.0	3
Posada de Valdeón.	7	1	7	BO	1.0	2
Pradolu.	3	1	7	BM	1.0	1
Priora.	7	1	7	BM	2.0	2
Renedó.	15	3	4	AD	2.0	4
Reyeró.	10	2	4	BP	2.0	2
Riño.	13	3	1	BN	2.0	3
Salomer.	8	1	9	BO	1.0	2
Valderrueda.	19	3	6	BM	3.0	3
Vegariano.	4	1	4	BP	1.0	1
Villayandre.	23	5	6	BP	1.0	6

Total de este partido. 184 44 5 45

PARTIDO DE SAHAGUN.

Almonza.	6	1	4	BR	3.0	2
Bercianos del Camino.	10	2	4	BV	3.0	1
El Borgo.	14	3	4	BX	4.0	3
Calzada.	5	1	5	BS	3.0	1
Canalejas.	5	1	5	BI	2.0	1
Castromudarra.	3	.	2	BS	2.0	1
Castrotierra.	1	.	2	BZ	2.0	.
Cea.	4	1	4	.	1.0	1
Cobanico.	16	3	9	BT	1.0	4
Cubillas de Rueda.	18	4	3	BT	2.0	5
Escobar.	5	1	1	CD	6.0	1
Gallequillos.	13	3	2	BZ	3.0	3
Gordaliza del Pino.	8	1	9	CA	1.0	2
Grajal de Campos.	9	2	2	CD	5.0	2
Jocara.	15	2	2	ED	2.0	2
Joaquín.	9	2	2	BS	5.0	2
La Vega de Almonza.	8	1	9	CB	4.0	2
Saizcos del Río.	9	2	2	BS	4.0	2
Sahagun.	17	4	1	CA	2.0	4
Santa Cristina.	5	1	2	BV	1.0	2
Valdepolo.	20	4	8	BT	3.0	4
Villamarín de D. Sancho.	3	.	7	BR	1.0	1
Villamizar.	17	4	1	BO	2.0	4
Villamol.	6	1	5	BY	1.0	2
Villamaratón.	6	1	5	BV	2.0	1
Villaveasco.	17	4	1	CB	2.0	4
Villaverde de Arcayos.	13	3	7	BR	4.0	3
Villaseñán.	11	2	7	BS	1.0	3
Villezo.	7	1	7	BS	1.0	2

Total de este partido. 261 62 9 62

PARTIDO DE VALENCIA DE D. JUAN.

Agadete.	9	2	2	T	3.0	2
Ardón.	11	2	7	CE	1.0	3
Cabreros del Río.	2	.	5	CH	1.0	1
Campazas.	5	1	2	CG	3.0	1
Castilfale.	4	1	.	.	1.0	1
Castrofuerte.	2	.	5	CJ	2.0	2
Campo de Villavidel.	9	2	2	CF	3.0	2
Cimanes de la Vega.	8	1	9	T	1.0	1
Corbillos.	8	1	9	CF	2.0	2
Cubillas de los Oteros.	5	1	3	CL	2.0	1

AYUNTAMIENTOS.	N.º de mozos sorteados en l.º de Febrero de 1865 para la quinta del año de 1865.	Enteros.	Décimas.	Juego de décimas.	Responsabilidad.	Cupo definitivo.
Fresno de la Vega.	15	3	6	CK	1.00000	4
Fuentes de Carbajal.	3	0	7	CD	3.00000	1
Gordocillo.	9	2	2	BX	2.00000	3
Gusendos de los Oteros.	2	0	5	CH	2.00000	0
Izagre.	7	1	7	CD	4.00000	1
Matadon de los Oteros.	11	2	7	BX	3.00000	2
Malanza.	8	1	9	CG	4.00000	1
Pajares de los Oteros.	11	2	7	BX	1.00000	3
S. Millán de los Caballeros.	4	1	0	0	0	0
Santalas Martas.	16	3	9	CF	1.00000	4
Toral de los Gozmanes.	14	3	4	CK	2.00000	3
Yaldemora.	3	0	7	CD	2.00000	1
Yaldemas.	30	7	2	CG	1.00000	8
Yaldemora.	16	3	9	CE	2.00000	4
Valencia de D. Juan.	20	4	8	CL	1.00000	5
Valverde-Borrique.	2	0	5	ED	2.00000	1
Villabraz.	6	1	5	CF	1.00000	2
Villacé.	10	2	4	GE	3.00000	2
Villedemor de la Vega.	8	1	9	CM	1.00000	2
Villafra.	7	1	7	CG	1.00000	2
Villomandos.	10	2	4	CN	2.00000	2
Villanueva.	24	5	1	S.	1.00000	6
Villanueva las Manzanas.	11	2	7	CO	1.00000	3
Villahortata.	1	0	0	0	0	0
Villaquejida.	15	3	6	CN	1.00000	4
Total de este partido.	392	78				80

PARTIDO DE VILLAFRANCA DEL BIERZO.

Arganza.	25	6	0	CS	2.00000	6
Balboa.	14	3	4	CS	1.00000	3
Burjas.	15	3	6	CS	1.00000	4
Berlanga.	16	3	9	CT	1.00000	4
Cacabolos.	14	3	4	CP	2.00000	4
Candín.	19	4	6	CO	2.00000	5
Campanaraya.	16	3	9	CH	1.00000	4
Carracedelo.	24	5	3	CP	4.00000	5
Corullón.	31	7	5	CO	1.00000	6
Fabera.	17	4	1	CT	2.00000	4
Oencia.	26	6	3	AZ	1.00000	7
Paradaseca.	13	3	1	CV	2.00000	3
Peranzanas.	22	5	3	CO	4.00000	5
Portela.	9	2	2	CR	3.00000	3
Sancedo.	8	1	9	CR	2.00000	2
Trabado.	18	4	3	AZ	3.00000	4
Valle de Pinolledo.	19	4	6	CO	3.00000	4
Vega de Espinareda.	13	3	1	CX	2.00000	3
Vega de Valcarlos.	37	8	9	CV	1.00000	9
Villalocanes.	20	4	8	CP	3.00000	4
Villafranca del Bierzo.	37	8	9	CX	1.00000	9
Total de este partido.	413	99	6			100

Resumen de este repartimiento.

PARTIDOS.	N.º de mozos sorteados en l.º de Febrero de 1865 para la quinta del año de 1865.	Enteros.	Décimas.	Juego de décimas.	Responsabilidad.	Cupo definitivo.
Astorga.	491	118	5	•	•	117
La Bañeza.	497	120	•	•	•	120
La Vecilla.	298	57	4	•	•	57
Leon.	459	110	7	•	•	111
Murias de Paredes.	221	53	3	•	•	53
Ponferrada.	422	102	1	•	•	102
Riño.	184	44	5	•	•	45
Sahagun.	261	62	9	•	•	62
Valencia de D. Juan.	322	78	•	•	•	80
Villafranca del Bierzo.	413	99	6	•	•	100
TOTAL GENERAL.	3.508	847				847

Dispuesto por Real orden de 22 de Marzo último, inserta en el Boletín oficial número 38, que el acto del llamamiento y declaración de soldados tenga lugar en el día diez y siete del actual, me parece conveniente, al comunicar el cupo de cada Ayuntamiento según el repartimiento y juego de décimas preinsertos, hacer á los Alcaldes y Ayuntamientos algunas observaciones, para que en dicha operación y en las sucesivas á que la instrucción de expedientes deu lugar, caminen

con el acierto que un servicio tan importante reclama y en el que de no obrar con la mayor diligencia y cuidado, pequeñas omisiones pueden dar lugar á graves perjuicios y responsabilidades; les encargo por lo mismo que teniendo á la vista la ley de quintas de 30 de Enero de 1856, la de primero de Marzo de 1862, inserta en el Boletín oficial número 29 del mismo año, por la que se reforman algunos artículos de aquella, y la Real orden citada de 22 de Marzo próximo pasado, cuiden además de tener muy presentes las prevenciones siguientes:

- 1.º Las reclamaciones de que trata el artículo 53 de la vigente ley de reclutamiento sobre nueva inclusión de mozos en el alistamiento entre los Ayuntamientos que hayan sortado juntos décimas, deberán hacerse para que sean admitidas hasta el día diez inclusive de Mayo inmediato.
- 2.º Así las citaciones personales como las hechas por edictos para el acto del llamamiento y declaración de soldados, mandadas practicar en los días 12 y 13 del corriente y que deben obrar en el expediente original de quintas, se harán constar por relación en el testimonio de dicho expediente que se ha de remitir al Consejo, expresando los mozos ó personas á quienes se haya citado, y los que hayan firmado tales citaciones. Téngase presente que el defecto de citación produce nulidad, y la responsabilidad consiguientemente al culpable de tal omisión.
- 3.º Para el llamamiento y declaración de soldados que se verificará el Domingo 17 del actual y podrá continuarse en los quince días siguientes si fuese necesario, tendrán á la vista los Ayuntamientos la ordenanza y ley de 1.º de Marzo de 1862 citadas, haciendo especialmen te las disposiciones de los capítulos 9.º y 10.º de aquella y en las reformas que está introduciendo. En su cumplimiento, tallados que sean los mozos, y también en el caso de dar la de un metro y 360 milímetros que es la legal para los mozos de las tres últimas responsabilidades como en el de no darla, expundan estos ó quien los represente, las exenciones que crean tener para eximirse del servicio, las que justificaran desde luego si cubren la talla, y si no la cubren lo realizarán en el caso de que reclamados ante el Consejo, diesen declarados por este con tales antecedentes. Dichas Agencias familiares cuidarán muy particularmente de informar á los mozos con toda claridad, precisión y oportunidad lo necesario que les es exponer, una vez tallados, las exenciones que los asistan, pues que de no verificarse así se hará el grave perjuicio de que no serán oídas después, ni estimadas por el Consejo provincial, y los Alcaldes cuidarán y dispondrán que en el acto de llamamiento y declaración de soldados se consignen distintamente todas las exenciones que se aleguen, debiendo tener entendido que esta omisión ha sido causa en otros años de graves responsabilidades para algunos.

4.º Las circunstancias que deben concurrir en un mozo para gozar de las exenciones que determinan los artículos 76 y 77 de la ordenanza y ley de 1.º de Marzo expresada, se considerarán precisamente con relación al día 17 de setiembre que es el señalado para el acto del llamamiento y declaración de soldados.

5.º A mas de cuidar los Alcaldes de que en los expedientes de quintas y sus testimonios se marque á cada mozo la talla que tenga por la medida decimal, aun cuando sean cortos, acompañarán con el expediente de declaración de soldados que deben presentarse al Consejo, una lista en que se haga constar por metros y milímetros las tallas de los quintos y suplentes de su cupo, incluso los que no tengan la de un metro y 560 milímetros, aunque hubiesen quedado libres por cualquiera motivo con tal que por ser reclamados tengan que pasar á la capital; y además en los casos de talla diversa ó que se reclamen de ella para ante el Consejo, una certificación del tallador ó talladores que hayan practicado la medición, expresiva de sus nombres, naturaleza y vecindad.

6.º Los mozos de talla, expongan ó no defecto físico, serán muy escrupulosamente reconocidos por los facultativos llamados al efecto, quienes darán declaración bastante expresiva del estado del mozo para que pueda juzgarse si los defectos que alegue al ser reconocido en la Caja son anteriores ó posteriores al reconocimiento ante el Ayuntamiento. Los Alcaldes cuidarán también de que las declaraciones de los facultativos, que se consignarán íntegras en el acta y copia que se remite al Consejo, se hallen ajustadas á las disposiciones del reglamento de 10 de Febrero de 1855, haciendo que bajo su responsabilidad consignen en ellas la clase, orden y número del cuadro en que se halla comprendida la exención; llamándoles asimismo la atención sobre que tengan presentes las alteraciones, que respecto á exenciones por defecto físico se han introducido, y comprende la Real orden de 21 de Enero de 1862, inserta en el Boletín oficial de 10 de Febrero, número 18 de dicho año.

7.º Los expedientes justificativos de las exenciones que se determinan en los artículos 76 y 77 de la ley, se instruirán en el caso de que los interesados no estén conformes. Primero: por testigos que presenten aquellos ó por otro medio de prueba conducente á justificar el respectivo caso. Segundo: por tasación en venta y renta que harán peritos de recíproco nombramiento, y en discordia un tercero nombrado por el Alcalde, de los bienes de los padres, madres, abuelos, abuelas, huérfanos y criaduras de depósitos en cada caso respectivo. En esta tasación se comprenderán, en cuanto á los padres, los bienes de sus mujeres ó hijos que conserven en su patria protestad, y además y por separado los de los hijos casados ó viudos. En cuanto á las madres, abuelos, viudas y huérfanos lo que á cada uno de estos corresponda, y con la debida separación los de los demás nietos, hijos y hermanos, estén ó no solteros. A cada finca se expresará su cabida, calidad, valor en venta y renta y la carga á que esté afectada, sin rebajar su capital de la tasación. Tercero: por la certificación librada por el Secretario de Ayuntamiento ó Recaudador de contribuciones, de la que por territorial haya satisfecho en el año último, el padre, madre, abuelo ó huérfano á que se trate, cuyo documento no dejará por ningún concepto de acompañarse al expediente. Así instruido informará el Procurador Sindico, y con vista de todo resolverá el Ayuntamiento declarando al mozo exento ó soldado sin dejarlo aneja á la resolución del Consejo; en la inteligencia de que todos los expedientes de esta clase, que no vengan definitivamente fallados por el Ayuntamiento, serán devueltos y el segundo viaje que su origen será de cuenta de sus individuos, así como también todos los perjuicios que se irroguen á los números siguientes que ingresaran en Caja para que no se demore el servicio. Los acuerdos con vista de estos expedientes se extenderán en el original de quintas, y serán comprendidos en el testimonio que se remita al Consejo; cuidando además de

acompañar otra certificación de tal acuerdo al expediente particular á que se refiere.

8.º Para los mozos que esperean á por el reconocimiento aparezcan con algun defecto físico de los comprendidos en la clase 2.ª del cuadro vigente de exenciones, se instruirá por los Alcaldes, de oficio, sin que en ello se devengue derecho alguno, y siempre con urgencia, un expediente justificativo de la enfermedad, padecimiento ó defecto, con arreglo al Reglamento citado. Si los mozos no designasen el facultativo que les hubiese asistido en la enfermedad alegada, ni se presentasen los dos testigos de su elección, se hará constar así por diligencia que firmarán los mismos o la persona que los represente, y se tomará declaración á los dos números anteriores y posteriores y nunca dejará de instruírse expediente; en la inteligencia que los Alcaldes costearán los gastos que drigen un segundo viaje á la capital, por falta de expediente. Las declaraciones de los facultativos han de ser juradas ante el Alcalde que instruya el expediente. Los Síndicos informarán siempre en estos expedientes emitiendo el Ayuntamiento su dictamen razonado sobre la utilidad ó inutilidad del mozo, para el servicio militar.

9.º Los mozos que no se conformasen con la declaración del Ayuntamiento, ora sea relativa á la falta, ora á una exención física ó legal, pueden reclamar para ante el Consejo por escrito, ó de palabra, bien sea el mismo día de la declaración de soldados, bien los siguientes hasta la víspera del señalado para salir los quintos á la capital. Los Alcaldes harán constar por escrito estas reclamaciones y las insertarán en el expediente y testimonio, sin omitir nunca en ellos los nombres de los reclamantes, haciendo constar el día en que tuvo lugar la reclamación; y para evitar perjuicios á los mozos, les advertirán que no serán oídas por el Consejo provincial las reclamaciones posteriores al día anterior al de la salida para esta ciudad.

10.º El Alcalde que dejase de citar al pueblo ó pueblos que hubiesen jugado décimas con el de su Ayuntamiento, en la forma que expresa el art. 90 de la ley, costeará los gastos que origine con esta omisión.

11.º Los Alcaldes harán entender á los interesados en la quinta que no les será admitido ningún sustituto sin que á más de reunir las circunstancias que requiere la ley vigente, se cubran todas las formalidades que previene la Real orden de 20 de Mayo de 1863.

12.º Los mozos declarados soldados y suplentes, así como tambien los que fueren reclamados, estarán en esta capital el día que oportunamente se señalara á cada Ayuntamiento, á cargo del comisionado que se nombre por la corporación, poniéndose en marcha con la anticipación oportuna; y verificando el tránsito á razón de cinco leguas por jornada. Para la salida, además de citar á los intere-

sados, suplentes y reclamados por medio de anuncios, se les citará personalmente en el modo y forma que se determinó en el ya citado art. 72 de la ley. El comisionado se presentará al Consejo con todos los documentos que expresa el artículo 100 de la ordenanza y demas que quedan prevenidos en esta circular.

13.º Además de los precitados documentos, los Ayuntamientos remitirán por duplicado con el testimonio del acta celebrada para la declaración de soldados, una relación de todos los quintos, suplentes y reclamados que deban venir á la capital, así como de todos aquellos á quienes no obstante alegarlas respectivas inutilidad no se presentasen en el día señalado por hallarse ausentes de otras causas, en cuya relación se expresará á continuación del nombre de cada uno sus apellidos paterno y materno, el número que les cupo en suerte, fecha de su nacimiento y los años, meses y días de la edad que haya de cumplir en 30 de Abril de 1864. Estas relaciones se formarán teniendo á la vista los libros parroquiales, y vendrán firmadas por los curas párrocos ó eclesiásticos que digan sus veces y por los concejales y secretarios de Ayuntamientos. Al comisionado que no traiga todos los documentos de que se ha hecho mérito y en la forma prevenida, no se admitirá el expediente y serán de cuenta del Alcalde y Secretario los gastos que se originen con la detención consiguiente.

14.º Si algun Ayuntamiento no tuviere aún arreglada la falta por el sistema métrico decimal, puede pasar con toda brevedad al Consejo provincial donde, como se ha manifestado ya en otras ocasiones, existe un modelo conforme dicho sistema métrico.

15.º Al fin del testimonio que se remite al Consejo, se pondrá una diligencia en que se exprese que se han hecho saber á los interesados los fallos del Ayuntamiento; que de ellos podían alzarse para ante el Consejo, las reclamaciones que se han hecho contra tales fallos; sujetos que lo verificaron; días en que tuvieron lugar y que se ha facilitado á los reclamantes la certificación á que se refiere el art. 101 de la ley.

No me cansaré de repetir la advertencia que se viene haciendo todos los años, de que los interesados en la quinta sean cautos y no se dejen sorprender por los que con objeto de explotarles los ofrecen buen resultado en sus pretensiones, mediante su influencia; todos deben estar seguros de que no se omite medio para que los fallos sean estrictamente legales, y la convicción que deben tener de la inteligencia y probidad nunca desmentida de los funcionarios que copocen en este servicio, quisiera fuese motivo para que les aparte de aceptar ofertas que no ha de darles otra resultado, que el hacerles roos y cumplidos de delitos de los que la menor noticia bastará para entregarles á los tribunales. Leon 10 de Abril de 1864. — Salvador Muro.